JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2018-00150-00
DEMANDANTE: EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON
DEMANDADOS: JORGE ROMERO JIMÉNEZ, ALFREDO RAFAEL ROA PACHECO, ALBERTO CIANCI HERNÁNDEZ Y CACHARRERÍA MUNDIAL S.A. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos.

CONSIDERACIONES

Al revisarse las actuaciones contentivas en el presente expediente, emerge que la demandante EDITH SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON ha pedido que se acumule éste litigio de *usucapión* propuesto contra CACHARRERIA MUNDIAL y otros, con aquél juicio de reivindicación instaurado por la empresa CACHARRERIA MUNDIAL HOY MCM COMPANY S.A.S., o COMERXIA S.A.S., contra la demandada EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON, que actualmente cursa en el despacho con el radicado N° 2021-00154-00.

Ciertamente, el estrado avista que ambas demandas declarativas tanto la de pertenencia como la reivindicatoria, se reclama el mismo bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040- 365473, evidenciándose que se tratan de pretensiones conexas y las partes son demandante y demandada recíprocamente, ya que a la sazón el demandante en la pertenencia es demandado en la reivindicación y viceversa, no habiéndose utilizado la demanda de reconvención, comoquiera que el demandado CACHARRERIA MUNDIAL, aún no ha sido notificación en el pleito de pertenencia, de manera

que esas circunstancias permiten la acumulación de ambos procesos declarativos, sumado a que es oportuna porque aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial en ninguno de dichos litigios.

Añádase a lo anterior, que el estrado no soslaya que la accionante BOHÓRQUEZ RINCON no ha logrado notificar a los señores JORGE ROMERO JIMÉNEZ demandado, y al señor ÁLVARO PÍO MONTENEGRO DE MARTINO acreedor hipotecario de un predio reclamado en *usucapión*, así como a la la empresa CACHARRERIA MUNDIAL HOY MCM COMPANY S.A.S., o COMERXIA S.A.S., de tal suerte que se le requiere a la demandante EDITH BOHÓRQUEZ RINCON para que cumpla con la carga de notificar a dichos demandados, del auto admisorio fechado 15 de agosto de 2018 y del proveído que ordenó citar al acreedor hipotecario del 27 de mayo de 2021, so pena que se le dé rienda suelta a las consecuencias procesales encumbradas en el numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso, por lo que se requerirá para que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la acumulación a este proceso el juicio declarativo reivindicatorio propuesto por la empresa CACHARRERIA MUNDIAL HOY MCM COMPANY S.A.S., o COMERXIA S.A.S., contra la demandada EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON, que actualmente cursa en el despacho identificado con el radicado N° 2021-00154-00.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese la suspensión del proceso reivindicatorio propuesto por la empresa CACHARRERIA MUNDIAL HOY MCM COMPANY S.A.S., o COMERXIA S.A.S., contra la demandada EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON, que actualmente cursa en el despacho

identificado con el radicado N° 2021-00154-00, hasta que se encuentren en el mismo estado ambos litigios.

TERCERO: Requerir a la parte demandante EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON, a fin de que proceda a notificar en debida forma al señores JORGE ROMERO JIMÉNEZ demandado y al señor ÁLVARO PÍO MONTENEGRO DE MARTINO acreedor hipotecario de un predio reclamado en *usucapión* y a la empresa CACHARRERIA MUNDIAL HOY MCM COMPANY S.A.S., o COMERXIA S.A.S., para que cumpla con la carga de notificar a dichos demandados, del auto admisorio fechado 15 de agosto de 2018 y del proveído que ordenó citar al acreedor hipotecario del 27 de mayo de 2021, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA